



**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS, ARBITROS Y MEDIADORES DEL  
COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE. APAM-COACYLE.**

**(Aprobado en la Asamblea General celebrada el día 22 de diciembre de 2015)**

## **ÍNDICE**

	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
<b>TÍTULO I.-</b>	GENERALIDADES
<b>TÍTULO II.-</b>	FINES Y FUNCIONES
<b>TÍTULO III.-</b>	CONSTITUCIÓN, MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, INCORPORACIONES, EXCLUSIONES Y RELACIONES.
<b>TÍTULO IV.-</b>	DERECHOS Y OBLIGACIONES
<b>TÍTULO V.-</b>	ÓRGANOS RECTORES DE LA AGRUPACIÓN
<b>TÍTULO VI.-</b>	RÉGIMEN ECONÓMICO
<b>TÍTULO VII.-</b>	RÉGIMEN JURÍDICO



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento de la AGRUPACIÓN DE PERITOS, ARBITROS Y MEDIADORES del COACYLE, APAM-COACYLE, se redacta al amparo de la Ley "1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil", por la que se establecen las bases de la figura pericial, tanto de los peritos "de parte" como de los peritos "judiciales" en base a la importancia del dictamen de peritos como medio de prueba en los procesos civiles. También se ha tenido en cuenta la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como, en el ámbito de la mediación la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley 5/2012, de mediación.

También se ha tenido en cuenta el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

La presente modificación del reglamento no debe dejar de lado los criterios que en este sentido la propia Unión de Agrupaciones de Peritos y Forenses de España (UAPFE) recomienda y es ampliar el ámbito y los objetivos de las agrupaciones a todos los arquitectos que trabajan en la resolución de conflictos: peritos, árbitros y mediadores, debido a lo cual se añade a la denominación de la Agrupación los términos "ÁRBITROS Y MEDIADORES".

La agrupación APAM-COACYLE tiene por objeto fomentar y potenciar la actividad pericial como una forma de ejercicio y especialización profesional, con el fin de mejorar el servicio que puede realizar nuestro colectivo para lograr un más alto nivel de calidad, y de propiciar la mayor participación de los Arquitectos que desarrollan su ejercicio profesional en este campo. La agrupación, a través de su estructura organizativa dentro del marco Colegial, tendrá como función principal la de la formación permanente y especialización del técnico, y la de la difusión a la sociedad de la calidad del trabajo que se realiza, articulando mecanismos concretos que potencien la figura del Arquitecto perito.



## TÍTULO I.- GENERALIDADES

### Artº 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

La **AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS, ÁRBITROS Y MEDIADORES, APAM**, del Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este, es una Agrupación de Arquitectos vinculada al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (en adelante COACYLE) que se constituye dentro del marco de los vigentes Reglamentos y Estatutos colegiales, a los que se somete.

Dicha Agrupación carece de personalidad jurídica propia, siendo dependiente del Colegio a todos los efectos.

### Artº 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Agrupación de **Arquitectos Peritos, Árbitros y Mediadores**, en adelante **AGRUPACIÓN**, desarrollará su actividad en el ámbito del COACYLE, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho ámbito al territorio de toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si los órganos competentes del Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL) y del Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE) así lo acordasen.

### Artº 3.- DOMICILIO

Su domicilio social será el del propio COACYLE.

### Artº 4.- DURACIÓN

La **Agrupación de Arquitectos Peritos, Árbitros y Mediadores** tendrá una duración indefinida y se disolverá por acuerdo de la Junta General del COACYLE a propuesta de la Asamblea General de la Agrupación y/o en su defecto, de la Junta Directiva de la Agrupación, o a propuesta de la Junta de Gobierno del COACYLE y/o de la propia Asamblea General del COACYLE.

### Artº 5.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Junta de Gobierno del COACYLE, se requerirá para su modificación, acuerdo tomado en la Asamblea General del COACYLE, a propuesta de la Asamblea General de la Agrupación y/o en su defecto, de la Junta Directiva de la Agrupación, o a propuesta de la Asamblea General del COACYLE y/o en su defecto, de la Junta de Gobierno del COACYLE.



## TÍTULO II.- FINES Y FUNCIONES

### Artº 6.- FINES Y FUNCIONES. ACTUACIONES PROPUESTAS

El fin de la Agrupación es impulsar y apoyar, en el ámbito interno del Colegio, el ejercicio de la función pericial, arbitral y mediadora de los arquitectos según las siguientes directrices:

- a) Velar por el cumplimiento de la función específica de los arquitectos en la intervención judicial o forense o en cualquier otra actuación asesora.
- b) Procurar por el prestigio de la actividad profesional en los campos propios de la agrupación.
- c) Coordinar las actividades de los agrupados.
- d) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los miembros de la Agrupación, en concordancia con los requerimientos de la legislación vigente para la buena práctica profesional.
- e) Cualquier otra función que afecte al buen desarrollo de los trabajos, competencias y responsabilidades de los Arquitectos Peritos y Forenses.
- f) Desarrollar las funciones de peritación, arbitraje y mediación que le sean encomendadas.
- g) Atender el correcto funcionamiento de las distintas listas o relaciones de Arquitectos que en su caso le encomienden.
- h) Coordinar su actividad en el ámbito nacional, a través de la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, en adelante UAPFE, u otros organismos análogos de igual cometido.
- i) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COACYLE el incumplimiento de la reglamentación colegial y el intrusismo en materia pericial.
- j) Cualquier otra que se delegue en esta Agrupación.

Estos fines podrán concretarse por medio de diversas actuaciones como las que, sin carácter limitativo, se relacionan a continuación:

- a) Elevar a la Junta de Gobierno del COACYLE las propuestas de acuerdo o de actuación que se consideren más convenientes para la consecución de los fines antes citados, reforzando los derechos de los colegiados, en general, y los intereses de los miembros de la Agrupación, en particular.
- b) En general, realizar las labores de delegación, asesoramiento e intermediación que, de acuerdo con los fines de la AGRUPACIÓN, estime conveniente la Junta de Gobierno del Colegio.
- c) Fomentar el conocimiento y la práctica en materia de las actividades propias de la Agrupación.
- d) Organizar sesiones de debate sobre aquellos asuntos que afecten a cualquier asunto vinculado con la actividad pericial, auspiciando la toma de postura por la AGRUPACIÓN y su asunción por parte de la Junta de Gobierno del Colegio
- e) Colaborar con las Administraciones Públicas para coordinar conjuntamente acciones o normativa de aplicación en el área de la actividad pericial, por delegación de la Junta de Gobierno del Colegio.
- f) Colaborar con las Instituciones públicas o privadas de actividades Docentes, para el fomento y organización de aquellas enseñanzas específicas de la actividad propia de la Agrupación.
- g) Defender de manera decidida y eficaz los derechos profesionales, individuales o colectivos, de sus miembros ante cualquier situación de arbitrariedad derivada de la actuación de personas o entidades públicas o privadas.



### **TÍTULO III.- CONSTITUCIÓN, MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, INCORPORACIONES, EXCLUSIONES Y RELACIONES.**

#### **Artº 7.- CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

Se exigirá un mínimo de 10 miembros para poder constituir la Agrupación.

#### **Artº 8.- MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

Podrán ser miembros de la Agrupación todos los Arquitectos que deseando formar parte, cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar dado del alta en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con respecto al COACYLE.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición legal o deontológica, para el desarrollo de la actividad pericial.
- d) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de cargos colegiales.
- e) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
- f) Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del COACYLE coherente con los fines y funciones de la Agrupación conforme a la legislación vigente.

Todos los Arquitectos que cumplan los requisitos de este Reglamento podrán ser miembros de la Agrupación.

No obstante, la Agrupación adaptará el Reglamento a la legislación vigente, recogiendo los requisitos o categorías que establezcan las Leyes.

#### **Artº 9.- INCORPORACIONES**

En cada una de las Demarcaciones del COACYLE se dispondrá de una lista abierta para incorporación voluntaria de los colegiados que deseen pertenecer a la Agrupación según las condiciones que se establecen en el presente articulado.

El período de incorporación será indefinido y las listas abiertas permanentemente.

La incorporación a la Agrupación requiere la previa solicitud por escrito del Arquitecto. Se resolverá en el plazo máximo de tres meses por la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN, y sólo podrá denegarse por no cumplir los requisitos del Art. 8º. Transcurrido dicho plazo se producirá automáticamente la incorporación del solicitante a la Agrupación siempre que reúna los requisitos necesarios para ello.

Todas las altas y bajas de la Agrupación deberán ser comunicadas a la Secretaría del COACYLE, quien dará cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno del COACYLE.

La incorporación a la AGRUPACION, implica:

- a) La conformidad con su Reglamento.
- b) Subvenir a las necesidades de la AGRUPACION, haciendo efectivas las correspondientes aportaciones económicas.
- c) Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, se ocupe en la Junta Directiva.



- d) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la AGRUPACION.

La denegación de la solicitud deberá ser motivada, y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno del COACYLE, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento.

#### **Artº 10.- EXCLUSIONES**

La condición de miembro de la Agrupación se perderá por las causas siguientes:

- a) Por extinción de la **Agrupación** del COACYLE.
- b) Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- c) Baja voluntaria.
- d) Falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas a la Agrupación.
- e) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de su condición de Agrupado, establecidas en el presente Reglamento.

#### **Artº 11.- RELACIONES**

La Agrupación mantendrá las necesarias relaciones con el COACYLE, y también con la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España.

El Presidente de la Junta Directiva de la Agrupación será el representante de la misma ante la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España.

Previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá delegar la representación temporal en cualquier otro miembro de dicha Junta Directiva.

**TÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES****Artº 12.- DERECHOS DE LOS AGRUPADOS.**

Los agrupados tendrán derecho a:

- a) Tener acceso a toda la información, servicios y medios que se establezcan por la Agrupación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de la Agrupación con voz y voto.
- c) Ser elector y candidato a miembro de la Junta Directiva de la Agrupación.
- d) Participar en las actividades de la Agrupación.
- e) Estar informado de la marcha económica de la Agrupación.
- f) Dirigir a la Junta Directiva propuestas para ser incluidas en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.
- g) Presentar sugerencias a la Junta Directiva de Agrupación.

**Artº 13.- OBLIGACIONES DE LOS AGRUPADOS.**

Serán obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a) Aceptar los encargos recibidos de la Agrupación.
- b) Cumplir las estipulaciones de este Reglamento y los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación.
- c) Desarrollar los cometidos del cargo que ocupen en la Agrupación.
- d) Prestar ayuda y colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, tanto en los trabajos comunes de la Agrupación como a otros agrupados en sus propios cometidos.
- e) Subvenir a las necesidades económicas de la Agrupación en la forma y plazo que determine la Asamblea General.
- f) Realizar la formación continuada que requiera la actualización de conocimientos necesaria para el desempeño responsable de la función pericial.



## **TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA AGRUPACIÓN**

### **Artº 14.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los órganos rectores son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artº 15.-**

La Asamblea General de la Agrupación estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, los cuales tendrán voz y voto. Cada uno de ellos podrá delegar su voto en otro miembro, no admitiéndose más de cuatro delegaciones de voto en cada miembro. La delegación de voto se regirá por lo establecido en el Estatuto del COACYLE.

#### **Artº 16.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación.
- b) En caso de que no existiera vocal de alguna de las Demarcaciones, la Asamblea elegirá como vocal entre cualquiera de los Agrupados que presenten su candidatura.
- c) Acordar el cese de la Junta Directiva en caso de prosperar una moción de censura.
- d) Aprobar el Presupuesto y su liquidación anual.
- e) Proponer la modificación del presente Reglamento a la Junta General del COACYLE.
- f) Fijar las cuotas y aportaciones de sus miembros para subvención del presupuesto de la
- g) Aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea anterior.
- h) Decidir sobre todas aquellas materias que afecten al gobierno de la Agrupación y no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a algún miembro de ella.

#### **Artº 17.- REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año, previamente a la Junta General del COACYLE del mes de mayo, convocada por la Junta Directiva de la Agrupación. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, al menos quince días antes de la fecha, con inclusión del Orden del Día a tratar y del lugar de celebración de la misma.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de Agrupados, presentes o representados.

Quince minutos después de la primera se reunirá en segunda convocatoria y será válida la constitución cualquiera que sea el número de agrupados asistentes.

#### **Artº 18.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con ese carácter por la Junta Directiva, o siempre que lo solicite el veinticinco por ciento como mínimo de los miembros de la Agrupación. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, al menos tres días antes de la fecha, con inclusión del Orden del Día a tratar y del lugar de celebración de la misma.





La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de Agrupados, presentes o representados.

Quince minutos después de la primera se reunirá en segunda convocatoria y será válida la constitución cualquiera que sea el número de agrupados asistentes.

#### **Artº 19.- DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos y obligarán a todos los miembros de la Agrupación.

No obstante, los acuerdos concernientes a una moción de censura contra alguno o algunos miembros de la Junta Directiva, o de disolución de la Agrupación, deberán ser aprobados por dos tercios de los Agrupados presentes o representados, siempre que supongan, al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Agrupación, figurando expresamente este punto en el Orden del Día de la Convocatoria de Asamblea General.

#### **Artº 20.- ACTAS**

Se levantarán acta de todas las sesiones de la Asamblea General, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Se levantarán actas de las Juntas Directivas que serán firmadas por todos los asistentes.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artº 21.-**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Agrupación.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos de la Agrupación.
- c) Proponer a la Asamblea General los acuerdos que sea preciso someter a ella.
- d) Resolver lo precedente sobre la aceptación o denegación de solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- e) Mantener informados a los agrupados de todas las cuestiones que les afecten como miembros de la Agrupación.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Agrupación.

##### **Artº 22.-**

La Junta Directiva estará compuesta por SEIS miembros: Un miembro residente en cada una de las Cinco Demarcaciones colegiales del COACYLE, elegido por votación entre los Agrupados de cada una de dichas Demarcaciones, con derecho a voz y voto; más un representante nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio con derecho a voz y no a voto.

En caso de ausencia de candidaturas a alguna de las vocalías de las Demarcaciones colegiales, el agrupado en ejercicio de la misma, y si así lo acepta, prorrogará automáticamente la duración de su



cargo por un nuevo periodo completo. De no producirse dicha aceptación, la Asamblea General elegirá como vocal entre cualquiera de los Agrupados que presenten su candidatura.

Las vocalías y cargos de la Junta Directiva serán no remunerados. No obstante tendrán derecho a una compensación de gastos por dietas y desplazamientos tras la presentación del pertinente justificante al Tesorero.

**Artº 23.-**

El Presidente será elegido por la Asamblea General, entre los Agrupados que se presenten al cargo, quedando de forma automática nombrado vocal de su Demarcación.

Los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos, Secretario y Tesorero, quedando los otros como vocales.

El miembro designado por la Junta de Gobierno del COACYLE se encargará especialmente de mantener la necesaria coordinación e información entre el Colegio y la Agrupación, si por cualquier causa este no pudiera asumir esta función, la función será ejercida por el presidente.

**Artº 24.-**

La duración de los cargos será de tres años, pudiendo los mismos ser objeto de reelección.

El representante del COACYLE en la Junta Directiva de la Agrupación se renovará cuando le corresponda.

**Artº 25.-**

La Junta Directiva se reunirá, al menos tres veces al año, y, además, en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente, bien sea por propia iniciativa, bien sea a petición de dos de sus miembros. Las convocatorias se efectuarán con siete días de antelación excepto en caso de urgencia, en cuyo caso serán convocadas con dos días de antelación.

En caso de ausencia del Presidente, la presidirá el miembro de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría, siendo necesaria la concurrencia a la Junta de, al menos, tres de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artº 26.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir la Junta Directiva, y preside y dirige la Asamblea General.
- b) Representar a la Agrupación ante el COACYLE, ante la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, y en todos aquellos casos para los que fuere requerida la representación de la Agrupación. Deberá asistir a las asambleas que mantenga la UAPFE o delegar en otro miembro de la Junta Directiva de la Agrupación o, en último extremo, en otro miembro de la Agrupación. De dichas asambleas se deberá levantar informe y hacerlo extensible al resto de los miembros de la Agrupación.
- c) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la utilización de los fondos de la Agrupación ante su Asamblea General y ante el COACYLE.

**Artº 27.- FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

- a) Ocuparse de la administración de la Agrupación.
- b) Redactar las actas de las sesiones y encargarse de los libros correspondientes.
- c) Expedir certificados, con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Dar cuenta a la Secretaría del COACYLE de las sesiones y órdenes del día de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los acuerdos tomados.

**Artº 28.- FUNCIONES DEL TESORERO**

Serán funciones de Tesorero:

- a) La preparación del Presupuesto y de la liquidación.
- b) La intervención de pagos.
- c) La contabilidad de la Agrupación.

Todo ello en coordinación y de acuerdo con el Tesorero del COACYLE.



## **TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artº 29.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos de la Agrupación dependerán de las asignaciones del COACYLE, a cargo de su Presupuesto General, y de las cuotas anuales iguales para todos sus Agrupados.

Asimismo podrá disponer de los ingresos que pudiera obtener a través de:

- a) Las subvenciones y/o donativos que pueda percibir la agrupación.
- b) Los ingresos por las cuotas de inscripción que se establezcan por la asistencia a las jornadas, conferencias, cursos, seminarios u otras actividades, que organice la propia agrupación.
- c) Los ingresos por publicidad, incluida dentro de sus actividades y actos.
- d) Los derechos que por ley correspondan por publicaciones de libros, folletos, cuadernos, artículos, etc. editados o redactados por la propia agrupación.
- e) Los ingresos por cuotas extraordinarias, que se puedan acordar por la Asamblea General de la Agrupación, en casos extraordinarios y de suficiente justificación.
- f) Las posibles aportaciones por parte de otros Organismos e Instituciones, por acuerdos suscritos con éstos, con otros Colegios Profesionales de Arquitectos u otras Agrupaciones.
- g) Los derechos por colaboraciones de la Agrupación en actividades formativas ajenas o externas con otros organismos e instituciones.
- h) Cualquier otro tipo de ingreso.

Las cuotas serán cobradas directamente por el COACYLE.

### **Artº 30.- CUOTA FIJA ANUAL**

La cuota fija anual se aprobará inicialmente por la Asamblea General de la Agrupación a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artº 31.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

En casos extraordinarios, la Asamblea General de la Agrupación a propuesta de la Junta Directiva, podrá fijar una cuota extraordinaria que será obligatoria para todos sus agrupados.

### **Artº 32.- MARCHA ECONOMICA**

El funcionamiento económico de la AGRUPACIÓN se regirá por un presupuesto anual y nivelado, que se incorporará en el Presupuesto del COACYLE.

Sin perjuicio de la liquidación del Presupuesto dentro del Presupuesto Colegial, las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General de la Agrupación.

### **Artº 33.- DISOLUCIÓN DE AGRUPACIÓN. REMANENTE AL COACYLE**

En caso de disolución de la Agrupación, la Junta Directiva, reunida a tal efecto en sesión extraordinaria, se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será entregado a la Junta de Gobierno del COACYLE.

### **Artº 34.- POSIBLE QUEBRANTO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN.**

Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación responderán frente al COACYLE de cualquier quebranto que originen al patrimonio colegial como consecuencia de su negligente su actuación.

**TÍTULO VII.- RÉGIMEN JURÍDICO****Artº 35.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los Actos y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COACYLE.

**Artº 36.- ASPECTOS NO CONTEMPLADOS POR ESTE REGLAMENTO**

En lo referente a todas las materias no previstas expresamente en este Reglamento, será aplicable, con carácter supletorio, el Estatuto Particular del COACYLE.

**Artº 37.- OTRAS CUESTIONES.**

Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del COACYLE previo informe de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN.